



Asamblea General

Distr. limitada
17 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Honduras, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malí, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Tayikistán y Uruguay: proyecto de resolución revisado

Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 60/169, de 16 de diciembre de 2005, y recordando también la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, cuya responsabilidad es promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Acogiendo con beneplácito también el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Señalando que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres se vean más expuestas al abuso y la explotación,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, a fin de que todos puedan decidir con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

⁴ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁵ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

1. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, cualquiera sea su situación en materia de inmigración, especialmente los de las mujeres y los niños;

2. *Toma nota con interés* del informe provisional del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁸;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷ o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹ y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹⁰ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos con carácter prioritario;

5. *Toma nota* del informe del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones tercero y cuarto¹²;

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tengan en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, mediante la organización de diálogos sobre la migración en los que participen los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a tratar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración,

⁸ A/61/324.

⁹ Resolución 55/25, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, anexo III.

¹¹ *Ibid.*, anexo II.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/61/48).*

capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo caso de violación de los derechos humanos de los migrantes, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

9. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral, aplicando criterios integrales y equilibrados, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en lo tocante a proteger y promover los derechos humanos de los migrantes y evitando planteamientos que puedan agravar su situación de vulnerabilidad;

10. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que a menudo se les aplican, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

11. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

12. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

13. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación de las familias y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

14. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que están teniendo lugar en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003;

15. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo segundo período de sesiones y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
